



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2017-A/MPSM

Tarapoto, 13 de Junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de Mayo del 2017 ha tratado el Dictamen N° 004-2017-COMA-MPSM, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local y ha aprobado la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN APLICABLE A LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE el Reglamento que establece el Régimen Aplicable a la Conservación y Gestión de Areas Verdes en el Distrito de Tarapoto que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: APRUEBESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondientes al Régimen Aplicable a la Conservación y Gestión de Áreas Verdes del Distrito de Tarapoto, el mismo que queda incorporado al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM. y/o norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR al Sr Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: DEROGUENSE las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en el diario de avisos judiciales, quien es la responsable de entregar copia de esta publicación a las áreas involucradas; así como la publicación de la presente ordenanza y el íntegro del reglamento en el portal institucional, www.mpsm.gob.pe. Copia de la publicación en el diario deberá remitirse a las áreas involucradas

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de la población de Tarapoto.

- h) **Infraestructura de Soporte:** Comprende los accesos, los caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.
- i) **Introducción de Especies Exóticas:** es la acción de introducir una especie no nativa de forma accidental o deliberada en espacios naturales. Las especies introducidas pueden dañar los ecosistemas en los que se introducen, alterando el nicho ecológico de otras especies.
Si una especie resulta dañina, produciendo cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales o seminaturales, ponen en peligro la diversidad biológica nativa.
- j) **Poda Severa:** Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.
- k) **Recreación Activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental. Pueden o no requerir infraestructura
- l) **Recreación Pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.
- m) **Servicios Ambientales:** Son aquellos servicios que los procesos naturales de un ecosistema nos brindan y que satisfacen indirectamente o directamente necesidades de la población humana. Las áreas verdes proporcionan importantes servicios ambientales en las ciudades, como: la filtración del aire, regulación del micro-clima, producción de sombra, filtración de rayos ultravioletas, reducción del ruido, captación de agua, recreación y cultura, producción de alimentos y control de la erosión de los suelos, entre otros.
- n) **Silvicultura Urbana:** Conjunto de técnicas que tienen por finalidad el cultivo, mantenimiento, planificación y ordenación de los árboles dentro de los límites de una ciudad y en su periferia con miras a servir para el bienestar colectivo y calidad de vida de la población urbana.
- o) **Tala:** Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.
- p) **Traslado o Reubicación:** Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II. DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6°.- NATURALEZA JURÍDICA.

Las áreas verdes de uso público a cargo de la Municipalidad Provincial de San Martín son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento se rigen por la Ley de Tributación Municipal, normas sobre inversión pública así como inversión público privada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN APLICABLE A LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE TARAPOTO.

TÍTULO I. DE LA GESTIÓN DE ÁREAS VERDES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y de gestión de las áreas verdes en el distrito de Tarapoto, que permita su creación mantenimiento y sostenibilidad, logrando mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica en el distrito de Tarapoto.

ARTÍCULO 3°.- LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE ÁREAS VERDES.

Los lineamientos que a continuación se detallan deben ser entendidos de manera conjunta y conforme a los principios que sustentan la Política del Ambiente:

1. **Bienestar Colectivo:** La protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común debe prevalecer frente al interés particular.
2. **Sostenibilidad:** El manejo sostenible de las áreas verdes contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la sociedad en su conjunto.
3. **Participación, Concertación y Cooperación Público - Privada:** El manejo de las áreas verdes debe promover la activa participación de los ciudadanos y las instituciones de la ciudad, a fin de lograr compromisos para su conservación, protección y mantenimiento. Asimismo, fomentar la cooperación entre el sector público y el sector privado para la provisión de equipamientos y servicios relacionados con éste propósito conforme a las normas legales aplicables a la materia.
4. **Seguridad Jurídica:** La toma de decisiones relacionadas al manejo y gestión de las áreas verdes debe enmarcarse en procedimientos, normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y mejora continua de la gestión pública.
5. **Mejora Continua y Progresiva:** La gobernanza en materia de áreas verdes es un proceso progresivo y continuo que debe considerar los lineamientos y prioridades del desarrollo urbano y ambiental.
6. **Adaptación al Contexto:** Las medidas que se establezcan e implementen en el marco de la Gestión de Áreas Verdes deberán considerar los contextos y realidades específicas de la zona.
7. **Economía de Recursos:** Para la creación y gestión de las áreas verdes se promoverá el uso sostenible de los recursos a través de diseños apropiados e integrados al paisaje de la ciudad, tecnologías ecoeficientes, especies vegetales de pocas necesidades de agua, y el empleo de materiales que requieran bajo nivel de mantenimiento.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos de la Gestión de Áreas Verdes, los siguientes:

- a) Fortalecer la institucionalidad y gobernanza en materia de las áreas verdes en el Distrito de Tarapoto, regulando las actuaciones de las entidades y de los ciudadanos sobre las mismas.
- b) Conservar y ampliar las áreas verdes en el Distrito de Tarapoto, recuperando el entorno natural del territorio como una estrategia de adaptación y mitigación frente al cambio climático y de conservación e incremento de la biodiversidad.
- c) Planificar, orientar y estandarizar el ejercicio de la gestión de las áreas verdes por parte de la Municipalidad, promoviendo un trabajo coordinado, articulado y responsable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

d) Consolidar una red de áreas verdes en la ciudad de Tarapoto que contribuya con la mejora de la salud pública, la protección e incremento del valor escénico del medio urbano y rural, la generación de identidad y arraigo, la mejora de la calidad ambiental, la compensación del deterioro ambiental, el ornato de la ciudad, así como la generación de plusvalías urbanas.

e) Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.

f) Promover una cultura del verde urbano, la gestión participativa, la adopción de áreas verdes y árboles y un involucramiento directo de los vecinos en el manejo de las áreas verdes de la ciudad.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Áreas Verdes:** Son aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna y están conformados por:

- El subsuelo: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia abajo, en el cual crecen y habitan las raíces de todas las especies vegetales.

- El suelo o superficie del área verde: es el componente horizontal y está conformado por el área plana en sí. - Los aires: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia arriba en el cual se desarrolla la biomasa de las especies vegetales.

b) **Áreas Verdes de Uso Público:** Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, jardines centrales o laterales de las vías públicas, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

c) **Arbolado Urbano:** Son las especies arbóreas tratadas de forma conjunta. Su existencia involucra al terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

d) **Equipamiento Compatible:** Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

e) **Especie Arbórea:** Toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que producen ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo; se incluye también en esta definición a todas las especies de palmeras. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

f) **Especie Vegetal:** Se considera especie vegetal especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, bambúes, cactáceas y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

g) **Estructura Ecológica de la Ciudad:** Es el conjunto de sistemas naturales y antrópicos que sustentan la vida y el desarrollo socioeconómico de la ciudad.

Está conformada por los elementos bióticos y abióticos, los procesos ecológicos esenciales del territorio y a sus servicios ambientales (producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros). Su finalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 7°.- FUNCIÓN ESTRUCTURANTE.

Las áreas verdes cumplen una función estructurante en la ciudad, mediante la articulación espacial de diferentes elementos, entre ellos, los parques y jardines y demás elementos de los ecosistemas y la vegetación natural e intervenida.

ARTÍCULO 8°.- TIPOS DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

1. Parques urbanos y periurbanos:

- a) **Parques Zonales.-** Son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo ámbito de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras.
 - b) **Parque Distrital.-** Son las áreas verdes destinados a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva a la población del distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.
 - c) **Parques Ribereños:** Son áreas verdes que se desarrollan en las márgenes de los ríos como parte del manejo ambiental de los mismos, que permiten incrementar la conexión ecológica con los elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad.
 - d) **Parques de Protección Paisajística.-** Son todas las áreas zonificadas como de protección y tratamiento paisajista - PTP en el Distrito de Tarapoto, y en las cuales se realizarán acciones de forestación o enverdecimiento con especies vegetales, que permiten la conservación de laderas y la prevención de riesgos.
 - e) **Parques Agrícolas.-** Son áreas verdes productivas de carácter público y/o privado que permiten el desarrollo de actividades económicas de tipo agropecuario, recreativo y turístico, que proveen servicios ambientales a la ciudad.
 - f) **Parques Botánicos.-** son instituciones habilitadas por un organismo público, privado o asociativo (Pueden ser de gestión mixta) cuyo objetivo es el estudio, la conservación y divulgación de la diversidad vegetal. Se caracterizan por exhibir colecciones científicas de plantas vivas, que se cultivan para conseguir alguno de estos objetivos: su conservación, investigación, divulgación y enseñanza.
 - g) **Parques Zoológicos.-** Recintos abiertos al público, con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies animales, especialmente silvestres y/o exóticos.
2. **Áreas Verdes Complementarias:** Son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales. Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:
- Equipamiento recreacional y deportivo.
 - Cementerios Parque.
 - Áreas verdes productivas: Huertos urbanos, Viveros.
 - Patios, techos verdes y jardines verticales.
 - Escaleras, pasajes, bermas verdes, arbolado vial, arboledas, zonas verdes públicas de mantenimiento municipal o privado, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.
 - Otra infraestructura verde instalada en el espacio público o privado de uso público.
3. **Áreas de Reserva Ambiental:** Son las áreas verdes donde predomina el elemento natural, que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CAPÍTULO III. DE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS.

ARTÍCULO 9°.- IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES.

Las áreas verdes son de especial importancia para conseguir la sostenibilidad de la ciudad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

La creación, conservación, mantenimiento y expansión de áreas verdes es indispensable por los múltiples beneficios ambientales y sociales que brindan. Entre los más importantes se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

En cuanto a los servicios sociales, las áreas verdes son espacios de convivencia, esparcimiento, recreación activa y pasiva de los habitantes, además del realce de la imagen urbana. Por ello, la Municipalidad Provincial de San Martín está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 10°.- DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS.

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Cuando resulte necesario y previo análisis de razonabilidad, la autoridad competente, podrá disponer el pago previo para el acceso a determinadas áreas verdes.

TÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

CAPÍTULO I. DE LA INSTITUCIONALIDAD.

ARTÍCULO 11°.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE ÁREAS VERDES.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, la Municipalidad Provincial de San Martín, es competente para constituir, organizar y administrar las áreas verdes del distrito, las que se desarrollan a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, las acciones de fiscalización e imposición de sanciones corresponden a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización.

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN.

ARTÍCULO 12°.- PLANES.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial es el órgano encargado de planificar la gestión y manejo de las áreas verdes.

12.1 Del Plan.

Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las áreas verdes y tiene un horizonte de 10 años. Este plan contiene, entre otros componentes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- Un diagnóstico del estado actual e inventario de áreas verdes;
 - Los escenarios de corto, mediano y largo plazo para la ampliación y conservación de las áreas verdes;
 - La planificación de la arborización de la ciudad en espacios públicos.
 - Un plan de riego que especifique la sustitución progresiva de las fuentes de agua potable para el riego de las áreas verdes.
 - El esquema de gestión con las Entidades
 - Los soportes e instrumentos técnicos y tecnológicos
 - La estrategia financiera y económica
 - Las estrategias de promoción, educación, participación y capacitación.
 - La habilitación de nuevas áreas verdes y/o las acciones de arborización.
- Su elaboración estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía.



ARTÍCULO 13°.- DEL INVENTARIO DE ÁREAS VERDES.

El Inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de las áreas verdes.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial es la Unidad Orgánica encargada de la elaboración mantenimiento y actualización del Inventario de Areas Verdes; la actualización se realiza cada tres años.



ARTÍCULO 14°.- VALORIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS ÁREAS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO.

Las áreas verdes son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen un valor dado por factores como su composición y ubicación. Para fines de compensación por daño de las áreas verdes, se realizará una valorización económica según sea el caso.

El arbolado urbano dada su naturaleza de patrimonio natural tiene un valor dado por factores como la especie, dasometría, estado físico y sanitario, afectación urbana. Para fines de compensación e indemnización por muerte o daño del arbolado urbano, se realizará una valorización económica según sea el caso.



TÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 15°.- PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES.

La Municipalidad Provincial de San Martín está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público en el Distrito de Tarapoto, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro, en concordancia con lo previsto en el Artículo 38° de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- a) En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder en 10% la superficie del área verde. Las obras en el suelo y Sub Suelo del área verde requieren de la opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.
- b) En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- c) Todas las obras de infraestructura ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes públicas deberán contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.
- d) Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Gerencia del Ambiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- e) Los controles y las medidas que impliquen el cierre del perímetro de las áreas verdes deberán estar orientados a no privar a la ciudadanía de su disfrute visual.

La Municipalidad Provincial de San Martín a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de áreas verdes y arbolado.

ARTÍCULO 16°.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

La Municipalidad Provincial de San Martín está obligada a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción. Este deber alcanza también a las personas naturales y jurídicas.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo dirigiendo acciones para conservar y mejorar sus aportes paisajísticos, ambientales y socio culturales.
- En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación.
- Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.
- Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala, poda severa o el traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo. Asimismo, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o no, así como de las compensaciones respectivas y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

TÍTULO IV. DEL MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 17°.- ELECCIÓN DE ESPECIES.

La selección de especies, tanto para el arbolado como para las demás especies vegetales, debe tomar en consideración diferentes criterios como las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y consumo de agua.

Se promoverá:

- El empleo de especies vegetales nativas o introducidas que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, a sequías y altas temperaturas, al viento y con tolerancia a la contaminación urbana.
- La sustitución del césped por la utilización de plantas de cobertura y flores perennes de bajo requerimiento hídrico, especialmente en áreas verdes no usadas para la recreación activa y pasiva.

Se evitará:

- El empleo de especies vegetales afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y arboles con fragilidad de ramas.

ARTÍCULO 18°.- TALA Y/O PODA SEVERA DE ESPECIES ARBÓREAS.

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de la especie.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- b) Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.

En los casos en que se efectúe por razones de seguridad, deberá estar sustentado documentadamente por el área de la municipalidad según corresponda, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Defensa Civil u otros

ARTÍCULO 19°.- PODA.

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el Plan de Áreas Verdes, deberán detallar y justificar la operación y ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección tanto para el personal de la municipalidad como para los usuarios de la vía.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

ARTÍCULO 20°.- TRASLADO O REUBICACIÓN.

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público, se efectuará previo informe sustentario el que deberá considerar opciones alternativas. En cualquiera de los casos, el área verde no podrá verse afectada en el número de especies que alberga.

ARTÍCULO 21°.- COMPENSACIÓN.

La compensación por tala y por traslado que cause la muerte del árbol, y/o poda severa y por el daño de áreas verdes, será efectuada económica y físicamente en base a la valorización económica.

ARTÍCULO 22°.- RIEGO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA EN ÁREAS VERDES.

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente agua no potabilizada.

ARTÍCULO 23°.- MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas.

ARTÍCULO 24°.- SEGURIDAD PARA EL TRABAJADOR.

El trabajador de áreas verdes deberá contar con las condiciones de seguridad necesarias para su protección, así como contar con uniforme, equipos y herramientas en buen estado.

ARTÍCULO 25°.- RIESGOS DEL ARBOLADO URBANO.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental deberá detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos de su jurisdicción y establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de éste patrimonio.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alto de caída o la concreción de la caída del Arbolado Urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial ejecutarán la tala o retiro inmediato.

ARTÍCULO 26°.- DISEÑO DE LAS ÁREAS VERDES.

Para el diseño de áreas verdes, según categorías, se tendrán en cuenta los criterios mínimos siguientes:

- Creación de condiciones para el uso público en materia de accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, y oferta de recursos y servicios para la recreación.
- Máxima integración al paisaje local, y promoción de la conectividad ecológica entre los parques y los demás elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- Construcción de identidad de la ciudad y sus diferentes sectores.
- La participación de los vecinos y usuarios finales del parque.

ARTÍCULO 27°.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN O CONCESIÓN DE MANEJO Y MANTENIMIENTO.

La Municipalidad Provincial de San Martín podrá suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales; las concesiones se rigen por las leyes sobre la materia.

Sin perjuicio de la suscripción de los convenios o concesiones, la Municipalidad Provincial de San Martín conserva la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, y está obligada a garantizar su carácter público, en ningún caso el convenio o la concesión pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones de la presente Ordenanza.



TÍTULO V. DE LA INFRAESTRUCTURA REGULADA EN LAS ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 28°.- INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS VERDES CON FINES RECREATIVOS.

Las áreas verdes públicas destinadas a la recreación pasiva o activa pueden ser espacios naturales o construidos. La gestión y manejo de los espacios de recreación en áreas verdes corresponderá a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.

La zona de recreación activa comprende el 70% de la superficie total del área verde, y la cobertura verde no podrá ser menor al 70% de su superficie total. Cualquier intervención o habilitación de infraestructura con fines recreativos en áreas verdes deberá contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 29°.- INFRAESTRUCTURA EN SUBSUELO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS.

Todo proyecto u obra de infraestructura que se pretenda desarrollar en el subsuelo de un área verde pública no podrá afectar su naturaleza recreacional y/o ambiental y deberá contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.

TÍTULO VI. DE OTRAS ACTIVIDADES EN ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 30°.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS.

La Municipalidad Provincial de San Martín regulará la realización de actividades públicas en áreas verdes, asegurando su buen mantenimiento o reposición en caso de daño. Cualquier daño o alteración generará la aplicación de la compensación correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

Toda persona natural o jurídica está obligada a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes públicas, la misma que debe alterar el entorno del área.

TÍTULO VII. REGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 32° - EL ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente de la Municipalidad Provincial de San Martín para la fiscalización, así como la imposición de las sanciones administrativas y medidas preventivas, por infracciones al presente reglamento, es la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización para lo cual se regirá por los procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

establecidos y al Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas dispuestos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza N° 020-2009-A/MPSM o norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 33° - DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Los procedimientos para la detección de infracciones, imposición de sanciones, recursos impugnativos, así como el Cuadro de Infracciones y sanciones, a los que debe ceñirse el órgano competente de la Municipalidad Provincial de San Martín son los establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza N° 020-2009-A/MPSM o norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 34°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones, el cual queda incorporado a Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.82	Por utilizar como letrina pública las áreas verdes	M		10%	
6.83	Por quemar con fuego u otros medios, total parcialmente el árbol	MG		5% (Por cada árbol)	
6.84	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	MG	descargo	5% (por cada árbol)	Reposición
6.85	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	MG	descargo	5% (por cada árbol)	
6.86	Por talar un árbol sin la autorización municipal.	MG		5% (por cada árbol)	Reposición
6.87	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente	MG		5% (Por cada árbol)	Reposición
6.88	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	Subsanación	5% (Por cada árbol)	
6.89	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	Subsanación	5% (Por cada árbol)	
6.90	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	G		5% (Por cada árbol)	
6.91	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes públicas en labores de alto riesgo.	MG		5% (Por cada árbol)	Paralización
6.92	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con autorización municipal.	G		5% (Por cada árbol)	Paralización